LIC. ERNESTO PEREZ CHARLES
TITULAR MOTARIA PUBLICA No. 133
UNIDOS MODERNICAS CONTRACTOR DE CONTRACTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, QUE CÉLEBRA DE LA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, INSTITUCIÓN DE SCENTRALIZADA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEON, A TAMBES EN LA REPRESENTANTE EL C. ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ, EN DE "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA LAS PERSONAS FÍSICAS C. PADEÁNISTRO REGISTRAL VÁZQUEZ Y ESTELA MAYORGA SOLIS, A QUIEN EN LO SUCESTAL DENOMINARÁ "LOS ARRENDADORES", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES:

## 1.- Declara "EL ARRENDATARIO":

- I.1.- Que la creación de "EL ARRENDATARIO" fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, de acuerdo al decreto número 88 publicado en el periódico oficial del Estado el día 9 de mayo de 2007, como consta en la Escritura Pública número 1853, Libro 3, Folio 004409.
- 1.2.- Que en términos de los artículos 1, 5, 6, 25, 26 fracciones I, III, VI y demás relativos del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el representante tiene la legítima representación del Instituto, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente convenio, así como con el nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Monterrey, contenido en el oficio número PM-N-082/2016, de fecha 8 de marzo de 2016.
- 1.3.- Que entre los objetivos de "EL ARRENDATARIO" se encuentran los siguientes: Llevar a cabo programas, acciones, actividades y gestiones que favorezcan a los jóvenes sin discriminación alguna. Implementar y operar programas para brindar atención a los jóvenes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral. Representar los intereses de la juventud regia ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de mejores beneficios. Procurar la integración y participación de los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, de expresión cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en especial aquéllas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo.
- 1.4.-Que con el propósito de optimizar el funcionamiento del Instituto de la Juventud Regia, requiere de la utilización de un inmueble para albergar sus oficinas, y de esta manera estar en posibilidad de desarrollar de forma adecuada sus actividades, por lo que es su deseo arrandar el inmueble que se describe en el clausulado del presente contrato, ajustándose a los ordenamientos establecidos en el Código Civil vigente en el Estado.
- 1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente IJR070509Q24, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para ofr y recibir notificaciones, el ubicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Para el cumplimiento de obligaciones lo será en el ubicado en la calle Playa Copacabana 3032, col. Primavera. en Monterrey, Nuevo León.
- 2 Declaran "LOS ARRENDADORES":

LIC. ERNESTO PEREZ CHARLES TITULAR NOTARIA PUBLICA No. 133

arture Raming Long

2.1.- Que son dueños y legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle Washington número 884, del centro de Monterrey, Nuevo León. Dicha finca se encuentra constituida de la constituida del constituida de la constituida terreno en forma irregular ubicado en la manzana circundada por las calles de Washington norte; 5 de mayo al sur; Dr. Coss al poniente y Diego de Montemayor al oriente; cenience la siguientes medidas y colindancias: 8.23 ocho metros treinta y ocho centímetros al norte da la calle Washington; 6.702 seis metros setecientos dos milímetros al sur y colinda con propiedad de los señores Pedro Lozano y José María Tijerina; 59.289 cincuenta y nueve metros dos crentos ochentas ralla y nueve milimetros al oriente y colinda con propiedad de los señores Aidai Martinez, Aurora Martínez, Agustín Elizondo, David Treviño y Gerardo de la Garza; y 59.078 cincuenta y nueve metros setenta y ocho milímetros al poniente y colinda con propiedad del señor José Martín Tijerina. Con una superficie de 446.35 M2 cuatrocientos cuarenta y seis metros treinta y cinco centímetros cuadrados. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1982, volumen 228, Libro 51, Sección I Propiedad de fecha 14 de abril de 1994. 2.2.- Que el C. Adán de la O. Vázquez, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes OVAD340825P29, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

- **2.3.**-Que para los efectos legales correspondientes, el C. Adán de la O. Vázquez, se identifica con credencial de elector 34343783, expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, misma que contiene rasgos fisonómicos que coinciden con las del compareciente.
- **2.4.-** Que el inmueble de referencia se encuentra libre de todo gravamen y al corriente en el pago de los impuestos correspondientes.
- 2.5.- Que señalan domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Playa Peñasco número 3516 de la Colonia Primavera, de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León. Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegitimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA.-OBJETO: "LOS ARRENDADORES" a la firma del presente contrato otorgan el uso y goce a "EL ARRENDATARIO" de "EL INMUEBLE" ubicado en la Calle Washington número 884 oriente, planta baja, del centro de Monterrey, Nuevo León, Dicha finca tiene una superficie de terreno de 446.35 M2 cuatrocientos cuarenta y seis metros treinta y cinco centímetros cuadrados, con todas sus mejoras, en la inteligencia de que será utilizado única y exclusivamente como oficinas del Instituto de la Juventud Regia, dándose por recibido el inmueble a su entera satisfacción y en óptimas condiciones de servir para el uso que lo destina, reuniendo todas las necesidades de higiene y salubridad.

SEGUNDA.- RENTA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "LOS ARRENDADORES" por concepto de renta mensual del inmueble objeto de presente instrumento, la cantidad de \$23,000.00 (Veintitrés Mil Pesos 00/100 M.N.), mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado y menos las retenciones correspondientes, manifestando para ello "LOS ARRENDADORES" su absoluta y entera conformidad. Los días de pago serán los días 11-once de cada mes.

The Stro Mr

211

2

Contino Raming Loyer

LIC. ERNESTO PEREZ CHARLES
TITULAR NOTARIA PUBLICA No. 133

TERCERA.- VIGENCIA: Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contre a correr a partir de la suscripción del mismo para concluir el día 30-treinta de octubre de mil dieciocho.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: "EL ARRENDATARIO" se obliga a instrumenta pago mediante transferencia electrónica a la clave 01258000454458273-4 de la institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, de la composition de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, de la composition de C. Adán de la O. Vázquez; previo al pago, "LOS ARRENDADORES" deberán de presentar de forma mensual, dentro de los primeros 05-cinco días hábiles del mes, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente, consistente en la factura original a favor del Instituto, en que deberá describir el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados. Como lugar de pago y de cumplimiento de demás obligaciones, el ubicado en la calle Playa Copacabana 3032, col. Primavera, en Monterrey, Nuevo León. Dicha documentación deberá presentarse en las oficinas de "EL ARRENDATARIO". En caso de que "LOS ARRENDADORES" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

QUINTA.- USO DEL INMUEBLE: "LOS ARRENDADORES" declaran y garantizan a "EL ARRENDATARIO" que "EL INMUEBLE" cuenta con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarios a fin de establecerse en el para la realización del objeto y fines señalados anteriormente, por lo que "LOS ARRENDADORES" se obliga a mantener en paz y a salvo a "EL ARRENDATARIO" de cualquier reclamación o demanda que se haga a este, con motivo de la falta de obtención o irregularidades en las licencias, permisos y autorizaciones, así como a indemnizar y responder de los daños y perjuicios y gastos que causen a "EL ARRENDATARIO" por dichos conceptos.

SEXTA.- SUBARRENDAMIENTO: "LOS ARRENDADORES" por medio de este instrumento y en forma especial y expresa prohíben a "EL ARRENDATARIO" a subarrendar "EL INMUEBLE" objeto de este contrato, a toda persona en cualquier tiempo y forma. Para el caso del incumplimiento de esta disposición por parte "EL ARRENDATARIO", se constituirá la cláusula de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 2383 fracción III del Código Civil vigente en el Estado, lo anterior sin perjuicio de poder exigir a éste y al subarrendatario, el pago de daños y perjuicios. Por otra parte, LOS ARRENDADORES" no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente contrato a terceros sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "EL ARRENDATARIO".

SÉPTIMA.- ESTADO DEL "INMUEBLE": "LOS ARRENDADORES" se obligan por virtud del presente instrumento y en términos del artículo 2306, fracción II del Código Civil vigente en el Estado, a realizar las adecuaciones y/o reparaciones necesarias para conservar "EL INMUEBLE" en las condiciones en que se encuentra actualmente y que son las que permiten utilizarlo como oficinas de "EL ARRENDATARIO".

Por su parte, "EL ARRENDATARIO" se compromete a dar aviso a "LOS ARRENDADORES" de toda situación que afecte o pueda afectar al "INMUEBLE" o a los derechos de "LOS ARRENDADORES", para que este ocurra a la prevención del daño o en su caso, a la reparación. Por otro lado, al término de la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar "EL INMUEBLE", el cual deberá dejar en el estado en que le fue entregado, salvo el desgaste por el uso normal y paso del tiempo, contando con un período de gracia de 10-diez días posteriores para retirar las mejoras y adecuaciones que hubiere realizado en "EL INMUEBLE".

OCTAVA.- RENUNCIA DE DERECHOS: En congruencia con las demás estipulaciones de este contrato, "LOS ARRENDADORES" renuncian a los derechos que pudieren corresponderle por lo dispuesto en los artículos 2329, 2335, 2336, 2337 y 2338 del Código Civil del Estado, la cual

ilva Janes Mr.

(E) MAY

John No.

antimo Raming Dayof

TITULAR NOTARIA PUBLICA No. 133

produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los Attículos 6 Código.

NOVENA.- IMPUESTOS: Ambas partes acuerdan que los impuestos y derectivados de la realización del presente instrumento perogados por "LOS ARRENDADORES" y "EL ARRENDATARIO" sólo cubrirá el TValor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

Ibrirá el massito al PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N.L., MEXICO

**DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS:** "EL ARRENDATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados a los bienes, por temblores, inundaciones y demás accidentes que provengan en caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2329 y demás relativos del Código Civil del Estado, además quedará rescindido automáticamente este contrato, sí por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble arrendado.

DÉCIMA PRIMERA.- MEJORAS: "EL ARRENDATARIO" deberá dar aviso por escrito a "LOS ARRENDADORES", de todas las mejoras que pretenda hacer a "EL INMUEBLE" dado en arrendamiento a efecto de establecer la compensación, restitución, contraprestación o pago alguno que deberá efectuar "LOS ARRENDADORES" a "EL ARRENDATARIO" por ese concepto a la terminación del arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- SERVICIOS BÁSICOS DEL INMUEBLE: Los pagos de los servicios de agua, drenaje y/o descargas, energía eléctrica, gas y el mantenimiento preventivo que se requieran para el uso o aprovechamiento del inmueble, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", a partir de la vigencia del presente instrumento, por lo que el pago de dichos servicios hasta antes de la vigencia del contrato, serán por cuenta de los "LOS ARRENDADORES".

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES: "EL ARRENDATARIO" se obliga a lo siguiente:

- a) A pagar puntualmente la renta;
- b) A ocupar "EL INMUEBLE" arrendado, solamente por las personas autorizadas y facultadas por "EL ARRENDATARIO";
- c) A dar aviso a "LOS ARRENDADORES" de los deterioros que sufra "EL INMUEBLE";
- d) A devolver en las mismas condiciones "EL INMUEBLE" que recibe al momento de firma el presente, al concluir este contrato, sea en virtud de rescisión o de terminación del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES: "LOS ARRENDADORES" se obligan a:

- a) Entregar el bien a "EL ARRENDATARIO" en condiciones de servir para el uso convenido, así como para aquel a que por su misma naturaleza estuvieren destinada;
- b) No obstaculizar de manera alguna el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, con previo conocimiento de "EL ARRENDATARIO";
- c) Garantizar el uso o goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso;
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos o vicios ocultos, anteriores al arrendamiento del bien.

**DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

the state of

S Erned

H

artens Raming Derpe

En razón de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" no tendrá relación alguna de caráste dicho personal y por lo mismo, "LOS ARRENDADORES" lo exime de toda reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Ambas partes acueros "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente, mediante aviso por escrito a "LOS ARRENDADORES" con 10-diez días naturales de mantenarios responsabilidad económica para "EL ARRENDATARIO" y sin necesidad de declaración judicial o consentimiento de "LOS ARRENDADORES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL: En caso de rescisión del presente contrato por parte de "LOS ARRENDADORES", sin previo consentimiento de "EL ARRENDATARIO", quedan obligados a indemnizar a éste, por la cantidad equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del presente contrato. Si transcurridos 10-diez días naturales posteriores al aviso de rescisión no ha cubierto a "EL ARRENDATARIO" las mencionadas cantidades, se generarán intereses moratorios a razón de una tasa del 6% anual, sobre saldos insolutos.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHO DE PRORROGA: Una vez terminada la vigencia del presente contrato, si "EL ARRENDATARIO" quisiera prorrogar la vigencia del mismo deberá de contar con autorización expresa y por escrito de "LOS ARRENDADORES".

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otro medio tecnológico, siempre que sea posible atribuirlos a las partes y la información relativa sea accesible para su ulterior consulta. Para efectos de este contrato, el correo electrónico del cual pueden ser enviadas las facturas por parte de los ARRENDADORES, para su iniciar su trámite de pago, es el autorizado por los mismos arrendadores: juan\_moreno45@yahoo.com . De igual manera, el correo para recibir dichas facturas por parte del ARRENDATARIO es: ivetteoviedo@hotmail.com .

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO: Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

low Jopen 76

S A

OK.

LIC. ERNESTO PEREZ CHARLES

Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil y, no genera entre las partes, relación de sociedad ni asociación, no existe mandato entre las partes, ni relación laboral. De ninguna manera podrá entenderse que existe relación obrero-patronal entre las partes, ni entre los empleados de una para con la otra, si los tuviere, pues la única vinculación jurídica entre "EL ARRENDATARIO" y "LOS ARRENDADORES" es la generada por los compromisos que se derivan del clausulado del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- NORMATIVIDAD: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA SEXTA.- COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato de arrendamiento, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad por cuadruplicado el día 11-once de octubre de 2016-dos mil dieciséis, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL ARRENDATARIO"

C. ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ

antuno Raming Lor

REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEON.

POR "LOS ARRENDADORES"

C. ADÁN DE LA O. VÁZQUEZ.

C. ESTELA MAYORGA SOLIS

**TESTIGOS** 

ADAN FRANCISCO DE LA O MAYORGA

JUAN GABRIEL MORENO RODRIGUEZ



## LIC. ERNESTO PEREZ CHARLES

NOTARIO PUBLICO NUMERO 133 LIC. ERNESTO PEREZ CHARLES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERATIVULAR NOTARIA PUBLICA No. 133 AV. ALFONSO REYES 306 COL. CONTRY SAN JUANITO, MONTERRENOS NO. 133

LIC. MARIA MAGDALENA

------ ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 90,191/2016 PROTOCOLO NÚMERO PROTOCOLO NÚMERO PROTOCOLO NÚMERO PROTOCOLO NÚMERO 90,191/2016 PROTOCOLO NÚMERO PROTOCOLO NÚ ----- (NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL DIECISEIS) ---- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (07) siete días del mes de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, ante mí, Licenciado ERNESTO PEREZ CHARLES, Titular de la Notaría Pública Número (133) ciento treinta y tres, con ejercicio en el primer Distrito Registral en el Estado, COMPARECEN:- EL "INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, INSTITUCION PUBLICA DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEON" representada en este acto por el señor ARTURO RAMIREZ GONZALEZ; y por otra parte la señora ESTELA MAYORGA SOLIS y el señor ADAN DE LA O VAZQUEZ, DICEN: Que RATIFICAN el contenido del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que anteceden y reconocen como suyas y de su puño y letra las firmas con que las suscribe, que obran al calce siendo los comparecientes responsables del contenido y alcance legal del mismo y de las contribuciones que en su caso genere la presente.--------- De igual forma comparecen como TESTIGOS los señores ADAN FRANCISO DE LA O MAYORGA y JUAN GABRIEL MORENO RODRIGUEZ, y MANIFIESTAN: Que ocurren a RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el contenido del escrito que antecede y que reconocen como suyas y de su puño y letra las firmas con que la suscriben al calce.- DOY ---- Es responsabilidad de las personas Comparecientes la autenticidad de las firmas y la veracidad de las declaraciones y la validez del mismo. Cualquier alteración borrón ó corrección que se presente esta ratificación anula la validez de este-----------GENERALES ---------- El Señor ARTURO RAMIREZ GONZALEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 18 dieciocho d Noviembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyente número RAGA871118CX3, Clave Única de Registro de Población RAGA871118HNLMNR03, con domicilio convencional en la calle Doctor Cantú, número 2751 dos mil setecientos cincuenta y uno, en la Colonia Los Doctores, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal número 64710, quien se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos con número de folio G02978848, expedido por la secretaria de Relaciones Exteriores-----

---- La Señora ESTELA MAYORGA SOLIS, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Ojo caliente, Zacateas, donde nació el día 21 veintiuno de septiembre de 1941 mil novecientos cuarenta y uno, Dedicada al Hogar, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyente número MASE410921, con domicilio en la calle Playa Peñasco, número 3516 tres mil quinientos dieciséis, en la Colonia Primavera, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal número 64830, quien se identifica con Credencial de Elector, la cual porta fotografía, firma y domicilio del preséntate, con número de folio 0000034336637, con clave de elector MYSLES41092132M900, expedido por el Instituto Federal Electoral.---------- El Señor ADAN DE LA O VAZQUEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 25 veinticinco de Agosto de 1934 mil novecientos treinta y cuatro, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyente número OVAD340825P29, con domicilio en la calle Playa Peñasco, número 3516 tres mil quinientos dieciséis, en la Colonia Primavera, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal número 64830, quien se identifica con Credencial de Elector, la cual porta fotografía, firma y domicilio del preséntate, con número de folio 0000034343783, con clave de elector OXVZAD34082519H800, expedido por el Instituto Federal Electoral.-----

-----TESTIGOS------



LIC. ERNESTO PEREZ CHARLES

NOTARIO PUBLICO NUMERO 133 I ULAR NOTARIA PUBLICA NO. 133
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AV. ALFONSO REYES 306 COL. CONTRY SAN JUANITO, MO

LIC. MARIA MAGDALE

PRIMER DISTRITO REGISTRAL

treinta y dos, en la Colonia Primavera, en el Municipio de Monterre Valuevo Lechez Edigo Postal número 64830, quien se identifica con Credencial de Elector, la cual porta fotografía, firma y domicilio del preséntate, con número de folio 0000074877982, con clave de elector MRRDJN74102919H800, expedido por el Instituto Federal Electoral.------

------ FE NOTARIAL ------

---- Yo el Notario, DOY FE, de lo siguiente: I.- Que declaran LOS COMPARECIENTES, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad en este acto y de que me identifique ante ellos plenamente y en su entera satisfacción como NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 133 CIENTO TREINTA Y TRES con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.- II.- Que a mi juicio los comparecientes, tiene capacidad legal para la celebración de este acto, que acredito plenamente su identidad con el documento oficial con fotografía al frente, que presentaron como identificación cuyos rasgos en el mismo coinciden con las Personas Comparecientes; III.- Que declaran los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advierto por el suscrito Notario de las penas en que incurren quienes declaran falsamente; IV.- Que leída y explicada este INSTRUMENTO LOS COMPARECIENTES, les indique del derecho que tienen de leerla personalmente, y manifestó su conformidad con ella; V.- De haber cumplido con los requisitos del artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado en vigor, por tal motivo ratifica su contenido, el día al principio indicado. Procediendo a autorizar el Presente escrito, en los términos otorgados en este Acta Fuera de Protocolo de inmediato en virtud de no causar impuesto alguno. -----

---- TODO LO CUAL ASIENTO POR ESTA ACTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAY LUGAR, tomándose razón de la misma en el Libro de Control de Actas que se lleva en esta Notaria a mi cargo, bajo el número antes mencionado.- DOY FE------

---- Documento protegido por los kinegramas números (AR00233826 y AR00233827) proporcionados por el Archivo General de Notarias del Estado de Nuevo León,

LIC. ERNESTO PEREZ CHARLES.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO 133 Y DEL PATRIMONIO INMOBIL

PECE 620120285SS

PRIMER DISTRITO REGISTRAL

MONTERREY, N.L., MEXICO

LIC. ERNESTO PEREZ CHARLES TITULAR NOTARIA PÜBLICA NO. 133 LUNIDOS NO.